PERTENENCIA
RADICADO # 2020-00233

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico consta de 38 folios electrónicos. Sabana de Torres, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

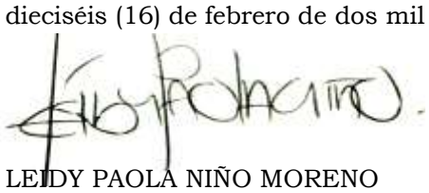

LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de declaración de pertenencia, se observa que adolece de unos defectos formales para su admisión, a saber:

* no se indicó el nombre de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas ni su número de identificación (numeral 2º – artículo 26 ibídem);

* no se determinó en las pretensiones el inmueble de mayor extensión del cual hace parte el predio objeto de la lid (numeral 4º – artículo 82 del C.G.P., conc. artículo 83 ibídem); y

* no se allegaron las documentales enlistadas en los numerales 7 y 8 del acápite de pruebas, por lo que deberá hacerlo (numeral 6º – artículo 82 del C.G.P.);

* no se trajo como anexo el poder para iniciar el proceso (numeral 1º – articulo 84), por lo que deberá aportarlo; y

* la sociedad demandada 'Intercol Ltda Internacional Colombiana Ltda. – En Liquidación', no corresponde a quien ostenta el derecho de uso,

- lo anterior surge del certificado de existencia y representación legal, pues no consta que su razón social hubiese sido 'International Petroleum Colombia Ltda'.

- deberá entonces, dirigir la demanda en contra de quien ostenta el derecho real de uso (artículo 375 del C.G.P.), que es la última de las nombradas.

Por lo expuesto, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a51375e189c98f8f78fdb4fec14bfc12fffb233e2b884c2d67fb05a08efeb22
Documento generado en 16/02/2021 11:03:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica